

**Nº 02871**

RESOLUCIÓN No.

DE

**16 MAR 2020**

“Por la cual se adoptan medidas transitorias en la prestación del servicio público registral para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19), en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País”

### EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por los artículos 4 y 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y;

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Ante la identificación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social implementó medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

El Presidente de la República de Colombia, a través de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020, dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el COVID-19 declarado por la OMS, como una pandemia.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

El numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 señala que es función del Superintendente de Notariado y Registro, expedir instrucciones, circulares y otros actos administrativos relacionados con los servicios público notarial y registral”.

**Nº 02871**

**176 MAR 2020**

Así las cosas, la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de garantizar la salud de los servidores públicos de las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y generar directrices de prevención del COVID – 19:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar un horario especial de atención al público en todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de 8:00 am a 1:00 pm en jornada continua hasta el 31 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Registrador de Instrumentos Públicos de cada Oficina de Registro garantizará la prestación del servicio público registral en el horario de atención que en la presente resolución se autoriza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El horario especial de atención al público no implica la modificación de la jornada laboral, la cual se regirá conforme a lo dispuesto en la circular No. 319 de 16 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el horario de atención al público el número de usuarios presentes en las oficinas no deberá ser superior a diez (10), para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos principales, y de cinco (5) para las Oficinas de Registro seccionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Registrador de Instrumentos Públicos adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que el número de usuarios presentes en la Oficina no supere el número dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La atención de consultas relacionadas con temas registrales deberá realizarse únicamente a través de la plataforma sistema integrado de servicios y gestión "SISG".

**PARÁGRAFO:** Los Registradores de Instrumentos Públicos, informarán al usuario mediante la fijación de un comunicado en sitio visible al público que las consultas de carácter jurídico solo podrán ser formuladas y atendidas mediante el módulo de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQRS) que se encuentra habilitado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro en el vínculo <https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe, a partir de la fecha, el uso de los "Kioskos informativos" dispuestos en las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Para efectos de la expedición de certificados de libertad, los usuarios podrán continuar adquiriéndolos a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el vínculo <https://snrbotondepago.gov.co/certificado>.

**Nº 02 871**

**16 MAR 2020**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas adoptadas en el presente acto administrativo aplicaran desde la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**16 MAR 2020**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los



**RUBÉN SILVA GÓMEZ**  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Elaboró: Julio Mario Bonilla Aldana, Asesor DTR  
Aprobó: Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro  
Mauricio Rivera García, Director Técnico de Registro (E)  
Emma Camargo Díaz, Asesora Despacho